

879309



**UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE** 17

**FACULTAD DE DERECHO**  
**INCORPORADO A LA U.N.A.M.**  
**CLAVE: 879309**

21

**TEMA:**  
**ANALISIS DE LAS INVENCIONES DE LOS**  
**TRABAJADORES EN MATERIA LABORAL**

**TESIS**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**Elisa Quintana Torres**

**ASESOR:**

**LICENCIADO CARLOS ACEVEDO QUILES**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

**CELAYA, GTO., MARZO DE 1996.**



**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE**

**A TODOS LOS MAESTROS, ESPECIALMENTE A  
LOS QUE DEPOSITARON EN MI SUS SABIOS  
CONOCIMIENTOS**

**A MI JURADO EXAMINADOR.**

**D E D I C A T O R I A :**

**A DIOS CON INMENSO AGRADECIMIENTO, POR PROPORCIONARME  
LOS MEDIOS PARA BUSCAR MI CAMINO.**

**A : MIS PADRES CON FILIAL CARINO,  
EN RESPUESTA A SU CONSTANTE AYUDA  
Y COMPRESION**

**A MI MAESTRO : LIC. CARLOS ACEVEDO QUILES  
POR SU ASESORAMIENTO EN LA ELABO-  
RACION DE LA PRESENTE TESIS**

**A : TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE  
MANERA DIRECTA O INDIRECTA ME  
BRINDARON SU APOYO**

# INDICE GENERAL

	Pág
INTRODUCCION. . . . .	1
CAPITULO I	
LOS BIENES Y SU CLASIFICACION	
1.1 Concepto Jurídico y Económico de los Bienes. . . . .	4
1.2 Clasificación de los Bienes en nuestro Derecho. . . . .	6
1.3 Definición que da el Derecho Romano de Los Bienes Corporales e Incorporales. . . . .	10
1.4 Cosas Mercantiles y su Clasificación. . . . .	11
1.5 Patentes. . . . .	13
1.6 Concepto y Diferenciación de los Derechos Reales y Personales. . . . .	19
1.7 El Patrimonio y los Derechos Reales . . . . .	23
CAPITULO II	
LAS PROPIEDADES INTELECTUALES	
2.1 Antecedentes históricos de los Derechos Intelectuales. . . . .	31
2.2 Los Derechos Intelectuales caracteres . . . . .	33
2.3 Los Derechos Incorporales que clase de Derechos son. . . . .	34
2.4 Las Propiedades Intelectuales. . . . .	36

### CAPITULO III

#### LOS INVENTOS

3.1	Los Inventos y su evolución. . . . .	39
3.2	Descubrimiento e Invento diferencia- ción. . . . .	41
3.3	Proceso de formación de la Invención. . . . .	47
3.4	Invenciones. . . . .	58
3.5	Requisitos o Presupuestos de las in- venciones. . . . .	59

### CAPITULO IV

#### LOS DERECHOS DE INVENTORES

4.1	Evolución histórica de los Derechos de Inventores. . . . .	66
4.2	Antecedentes de la Legislación Mexi- cana aplicable a los Derechos de In- ventores. . . . .	73
4.3	Patentes de Invención. . . . .	75
4.4	La Propiedad Inmaterial. . . . .	77
4.5	La Propiedad Industrial. . . . .	81
4.6	Leyes que han regido en México sobre Propiedad Industrial. . . . .	83

### CAPITULO V

#### INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES

5.1	Clasificación de las Invenciones de los Trabajadores. . . . .	87
5.2	Invenciones de los Trabajadores en la Ley Federal del Trabajo. . . . .	91

5.3	Análisis del artículo 163 Laboral. . . . .	93
5.4	Fomento de las Invenções de los Trabajadores. . . . .	95
	CONCLUSIONES. . . . .	97
	BIBLIOGRAFIA. . . . .	102

## I N T R O D U C C I O N

Al terminar los estudios correspondientes a Licenciado en Derecho, necesario resulta presentar un trabajo profesional relacionado con el área y someterlo a la consideración de un jurado examinador.

El mismo, tiene como finalidad un análisis serio acerca de una figura jurídica de gran importancia para los trabajadores inventores.

Como un resultado objetivo derivado del análisis-respectivo encontramos que se trata del "ANALISIS DE LAS INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA LABORAL" la cual es una Institución jurídica muy positiva en beneficio de la creatividad inventiva de los trabajadores.

Sin embargo, podemos constatar que una Institución tan importante adolece de lagunas ya que no establece claramente los derechos de los trabajadores inventores y deja otros al libre arbitrio de determinadas personas. Por lo que me he permitido proponer algunas modificaciones que se pudieran hacer al artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.



Por lo anterior, someto a la consideración de mi jurado examinador, el presente trabajo fruto de una serie de investigaciones realizadas por la sustentante, esperando que forme parte de las reformas a la Ley, por constituir la Institución de las "INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES" una causa de interés social

**LA SUSTENTANTE.**

## **SUMARIO**

### **CAPITULO I**

#### **LOS BIENES Y SU CLASIFICACION**

- 1.1 Concepto Jurídico y Económico de los Bienes**
- 1.2 Clasificación de los Bienes en nuestro Derecho**
- 1.3 Definición que da el Derecho Romano de los Bienes  
Corporales e Incorporales**
- 1.4 Cosas Mercantiles y su clasificación**
- 1.5 Patentes**
- 1.6 Concepto y Diferenciación de los Derechos Reales  
y Personales**
- 1.7 El Patrimonio y los Derechos Reales**

## LOS BIENES Y SU CLASIFICACION

### 1.1 CONCEPTO JURIDICO Y ECONOMICO DE LOS BIENES

**BIEN** en sentido jurídico: La Ley establece por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación.

**BIEN** en sentido económico: Es todo aquello que puede ser útil al hombre.

Aquellos bienes que no puedan ser objeto de apropiación aún cuando sean útiles al hombre no serán bienes desde un punto jurídico. (Ejemplo de bienes que no pueden ser objeto de apropiación: El aire, el mar los astros) ( 1 )

Nuestro Derecho en el Código Civil Federal, libro segundo titulado " De los Bienes " establece:

**Art. 747.-** Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no esten excluidas del comercio.

**Art. 748.-** Las cosas pueden estar fuera de comercio por su naturaleza o por disposición de la Ley.

(1) ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1983, Ob. - Cit., tomo II, p. 67

Art. 749.- Estan fuera de comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la Ley, las que ella declare irreductible a propiedad particular.

Nuestro Código Civil para el Estado de Guanajuato establece en su libro segundo " De los Bienes "

Art. 791.- Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no esten excluidas del comercio.

Art. 792.- Estan fuera de comercio por su naturaleza las cosas que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la Ley las que ella declare irreductible a propiedad particular.

### Capítulo III

De los Bienes considerados según las personas a quienes pertenecen

Art. 805.- Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Art. 813.- Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la Ley.

## 1.2 CLASIFICACION DE LOS BIENES EN NUESTRO DERECHO

En nuestro derecho hay varias clasificaciones de los bienes ya que las mismas van a servir para establecer ciertas reglas, las cuales tomando en cuenta su naturaleza se establecerán modalidades jurídicas diversas a los mismos. ( 2 )

Clasificación tanto doctrinaria como legislativa de los bienes.

1.- La relativa a cosas o bienes corporales

2.- La relativa a bienes en general abarcando tanto a las cosas o bienes corporales como las incorporales o Derechos.

Los Bienes Corporales se clasifican desde tres puntos de vista.

a).- Fungibles y no fungibles

b).- Consumibles por el primer uso y no consumibles

(2) ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1983, tomo II p. 68

c).- Bienes con dueño cierto y conocido y bienes sin dueño, abandonados o de dueño ignorado.

La clasificación que abarca tanto a los bienes -  
Corporales como Incorporales comprende:

- a). Bienes muebles o inmuebles
- b). Bienes corporales e incorporales
- c). Bienes de dominio público y de propiedad de los particulares

En la clasificación relativa a Bienes Corporales e Incorporales se distingue por una parte cosas y derechos por otra.

Esta clasificación de bienes corporales e incorporales viene del Derecho Romano.

Concepto de Cosa en el Derecho Romano: Todo aquello que existe con excepción de los hombres a los que llamamos personas. Serán cosas tanto los objetos animados como los inanimados y aún los simples conceptos de nuestra inteligencia. ( 3 )

(3) BRAVO VALDES, Beatriz y BRAVO GONZALEZ, Agustín, -  
Primer Curso de Derecho Romano, Editorial Pax-México, -  
D.F., 1980, p. 197

Justiniano en sus instituciones dividía las cosas en:

- 1.- Cosas que están en nuestro patrimonio
- 2.- Cosas que están fuera de nuestro patrimonio

Gayo en sus instituciones dividía las cosas de la siguiente manera:

- 1.- Cosas del derecho divino
- 2.- Cosas del derecho humano

Algunos autores hicieron una clasificación por una división fundada en el derecho

- 1.- Cosas que están en el comercio
- 2.- Cosas fuera de comercio

Cosas dentro del comercio serán aquellas que pueden formar parte del patrimonio.

Cosas fuera de comercio serán aquellas que el hombre no puede apropiarse por imposibilidad física o por prohibirlo la Ley.

La división más antigua e importante de las cosas, la cual fue perdiendo fuerza:

**1.- Cosas del Derecho Divino**

- a.- Cosas sagradas
- b.- Cosas Religiosas
- c.- Cosas Santas

En oposición a estas cosas se encuentran

**2.- Cosas del Derecho Humano**

- a.- Cosas Comunes
- b.- Cosas Públicas
- c.- Cosas de la ciudad o de la corporación
- d.- Cosas Privadas o de cada uno

Las cosas privadas o de cada uno tenían otra división.

- a)- Cosas mancipi y cosas nec mancipi
- b)- Cosas corporales y cosas incorporales



### 1.3 DEFINICION QUE DA EL DERECHO ROMANO DE LOS DERECHOS CORPORALES E INCORPORALES

Las Cosas Corporales son aquellas cosas que pueden tocarse, esto es son las que caen bajo el dominio de nuestros sentidos. Comprende todo lo que materialmente existe fuera del hombre libre, se les dividía en muebles e inmuebles.

Las Cosas Incorporales son aquellas que no pueden tocarse, esto es las que no caen bajo el dominio de los sentidos, como son aquellas que consisten en un derecho, una herencia, un usufructo, las obligaciones de cualquier modo que se hayan contraído. Sin importar si en la herencia esten contenidos cosas o que los frutos que se perciban del fundo sean corporales y que aquello que nos es debido en virtud de una obligación sea generalmente corporal, ya que el derecho de sucesión, de usufructo y el derecho de obligación son en sí mismos incorporales. Se encuentran igualmente entre las cosas incorporales los derechos sobre la cosa ajena. Y en general, todos los derechos susceptibles de estimación y que representan un valor pecuniario en el patrimonio de los particulares.

## 1.4 COSAS MERCANTILES Y SU CLASIFICACION

El concepto de COSA en el Derecho Mercantil es - el mismo que acepta el Derecho Civil; Las cosas son - el objeto del Derecho y toman el nombre de Bienes cuando son susceptibles de apropiación, de ingresar al patrimonio de una persona. Las cosas no apropiables se dice que están fuera del comercio.

### 1.4.1 CLASIFICACION

El Derecho Mercantil ha adoptado la clasificación que de las cosas hace el Derecho Civil. En consecuencia, atendiendo a su naturaleza, las cosas pueden clasificarse principalmente en:

- 1.- Corporales e Incorporales
- 2.- Simples y Compuestas
- 3.- Muebles e Inmuebles
- 4.- Fungibles y no Fungibles
- 5.- Consumibles y no Consumibles

**Cosas Corporales e Incorporales:** Son Cosas Corporales las cosas que pueden apreciarse por los sentidos, o sea, las que tienen existencia física como las fábricas, ferrocarriles. Son Incorporales las Cosas - Inmateriales, las que sólo se conciben mentalmente, - como los Derechos, las patentes

#### 1.4.2 COSAS MERCANTILES EN PARTICULAR

Las cosas o bienes que son materia de relaciones jurídico mercantiles tienen el carácter de cosas mercantiles. Ejemplo: La persona que compra un reloj con la intención de revenderlo y obtener un lucro, realiza un acto jurídico mercantil que tiene como materia el reloj, el cual debe considerarse como una cosa mercantil. Si el reloj se obtiene con el propósito de usarlo el acto jurídico será de naturaleza civil. Por lo que la naturaleza civil o mercantil de las relaciones o de los actos jurídicos determinan el carácter civil o mercantil de las cosas.

En el Derecho Mercantil existen cosas mercantiles por su esencia, independientemente de los actos que recaigan sobre ellas y se conocen como "Cosas Mercantiles por su naturaleza". Por regla general, los Actos Jurídicos que tienen por objeto cosas mercantiles por su naturaleza también adquieren carácter mercantil.

#### 1.4.3 LA DOCTRINA CONSIDERA COMO COSAS MERCANTILES POR SU NATURALEZA

- 1.- El establecimiento mercantil
- 2.- Las patentes
- 3.- Las marcas

- 4.- Los avisos comerciales
- 5.- Los nombres comerciales
- 6.- Las mercancías
- 7.- Los buques mercantes
- 8.- La moneda y títulos de crédito

Jurídicamente el establecimiento mercantil es el conjunto de bienes reunidos y organizados para el - ejercicio del comercio. Esta integrado por bienes de toda especie, Corporales e Incorporales, muebles e inmuebles. En particular se pueden citar:

- Las mercancías
- El dinero
- Los derechos y créditos
- Patentes
- Marcas
- El nombre comercial

## 1.5 PATENTES

Las Patentes son cosas mercantiles por su naturaleza.

**PATENTE:** " Es el derecho exclusivo que el Estado concede a las personas físicas para explotar un invento. También se da el nombre de patente a los tí -

tulos que expide el Estado como reconocimiento de ese derecho ". ( 4 )

**LA PATENTE:** " Es la exclusividad que el Estado otorga y protege para la explotación de un invento; - aquella puede ser de invención o de mejoras, en ambos casos requiere ser susceptible de apropiación industrial " ( 5 )

El titular de una patente tiene el derecho de explotar la invención en forma exclusiva durante el tiempo que fija la Ley, ya sea personalmente o por terceros con su consentimiento y de perseguir ante los Tribunales a toda persona que ataque ese derecho ya sea por fabricación de lo patentado, por el empleo del procedimiento o método patentado o por ofrecer en venta o poner en circulación los productos patentados.

(4) FUENTE y FLORES, Arturo, y CALVO MARROQUIN, Octavio, Derecho Mercantil, Editorial Banca y Comercio, - S.A., ed. 31 a., p. 156

(5) MARTINEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo, Segundo Curso, Harla-México., 1991, p. 237

### 1.5.1 CLASE DE PATENTES

La Ley de la Propiedad Industrial establece dos clases de patentes:

- 1.- Patentes de invención
- 2.- Patente de Mejoras

**DE INVENCION:** Son las que se conceden como resultado de la actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial, es decir que se puede fabricar o utilizar por la industria.

**DE MEJORAS:** Se expiden tratándose de una invención que constituya una mejora o una invención amparada por una patente anterior.

### 1.5.2 DE ACUERDO A LA LEY NO SE CONSIDERAN INVENCIONES

- 1.- Los principios teóricos o científicos y los métodos matemáticos
- 2.- El descubrimiento que consista simplemente en dar a conocer algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido por el hombre.

- 3.- Los sistemas y planes comerciales
- 4.- Las reglas de juego y los programas de computación.
- 5.- Las creaciones artísticas o literarias y los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano.

**1.5.3 DE ACUERDO A LA LEY NO SON PATENTABLES LAS SIGUIENTES INVENCIONES**

- 1.- Las invenciones cuya explotación sea contraria a la Ley, a la seguridad pública y a las buenas costumbres o a la moral
- 2.- Las variedades vegetales y las razas de animales, las aleaciones

**1.5.4 DE ACUERDO A LA LEY SI SERAN PATENTABLES LAS SIGUIENTES INVENCIONES**

- 1.- Los nuevos procedimientos industriales para obtenerlos o sus nuevos usos de carácter industrial
- 2.- Los productos químicos farmacéuticos, medicamentos, bebidas o alimentos

- 3.- Los procedimientos industriales de obtención de aleaciones
- 4.- Las invenciones relacionadas con la energía y seguridad nuclear
- 5.- Los aparatos y equipos anticontaminantes
- 6.- La yuxtaposición de invenciones conocidas
- 7.- La aplicación o empleo en una industria de una invención

De acuerdo al artículo 28 constitucional aún cuando la Patente sea un derecho exclusivo que el Estado concede a las personas físicas para explotar un invento El mismo no constituye un monopolio sino un privilegio.

#### 1.5.5 ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL

El artículo 28 constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los Monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.



1.5.6 EXCEPCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO  
28 CONSTITUCIONAL

1.- No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores . . .

2.- Tampoco constituyen monopolio los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora -  
( 6 )

El titular de una patente tiene el derecho de explotar la invención en forma exclusiva durante el tiempo que fija la Ley, ya sea personalmente o por terceros con su consentimiento, y de perseguir ante los Tribunales a toda persona que ataque ese derecho, ya sea por la fabricación de lo patentado, por el empleo del procedimiento o método patentado o por ofrecer en venta o poner en circulación los productos patentados.

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. D.F p. 80

## 1.6 CONCEPTO Y DIFERENCIACION DE LOS DERECHOS REALES Y PERSONALES

**CONCEPTO de Derecho Real en el Derecho Romano:**

El Derecho Real es aquel que tenemos directa e inmediatamente sobre una cosa determinada. El Derecho Real es aquel que gravita directa e inmediatamente sobre una cosa determinada y que exige de todos un respeto igual, pero púramente pasivo.

Para la Escuela Clásica representada por Aubry y Rau, el DERECHO REAL es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial, siendo este poder jurídico oponible a terceros.

### 1.6.1 ELEMENTOS DEL DERECHO REAL

- 1.- La existencia de un poder jurídico
- 2.- La forma de ejercicio de este poder jurídico en una relación directa e inmediata entre el titular y la cosa
- 3.- La naturaleza económica del poder jurídico - que permite un aprovechamiento total o parcial de la misma

- 4.- La oponibilidad respecto a terceros para que el derecho se caracterice como absoluto, valadero erga omnes

El DERECHO PERSONAL, se define como una relación jurídica que otorga al acreedor la facultad de exigir del deudor una prestación o una abstención de carácter patrimonial o moral.

#### 1.6.2 ELEMENTOS DEL DERECHO PERSONAL

- 1.- Una relación jurídica entre sujeto activo y pasivo
- 2.- La facultad que nace de la relación jurídica en favor del acreedor para exigir cierta conducta del deudor
- 3.- El objeto de esta relación jurídica consiste en una prestación o abstención de carácter patrimonial o simplemente moral.

### 1.6.3 DIFERENCIAS Y PRINCIPIOS ENTRE LOS DERECHOS REALES Y LOS DERECHOS PERSONALES

DIFERENCIAS que establece la Escuela Clásica en los Derechos Reales:

El Derecho Real tiene por objeto un bien, hay una relación directa e inmediata entre el titular y la cosa la cual es el objeto directo del Derecho Real

En el Derecho Real el objeto es un bien, una cosa, el aprovechamiento económico que tiene el titular del Derecho Real para usar, gozar o disponer de una cosa. El Derecho Real es oponible a terceros es un derecho absoluto valedero contra todo el mundo nadie puede perturbar al titular en el aprovechamiento económico de la cosa, si es perturbado el titular tiene una acción que se llama persecutoria para recuperar la cosa cuando es desposeído.

### 1.6.4 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PREFERENCIA EN EL DERECHO REAL

- 1.- El que es primero en tiempo, es primero en derecho, dentro de la misma categoría de Derechos reales

DIFERENCIAS que establece la Escuela Clásica en los Derechos Personales.

En el Derecho personal su objeto es una prestación o una abstención del deudor. El objeto en el derecho de crédito es una conducta del deudor, la simple conducta que debe presentar el deudor en un derecho de crédito.

En los derechos de crédito no encontramos ni la acción persecutoria ni el derecho de preferencia. La acción persecutoria no existe en los derechos de crédito porque como el objeto de la obligación es una conducta del deudor y no una cosa si no se cumple el derecho de crédito el deudor no podrá perseguir cosa determinada únicamente el acreedor podrá exigir el cumplimiento de la obligación de dar, hacer o no hacer materia de la relación jurídica. No hay cosa sino un acto de conducta.

No hay Acción de Preferencia, pues no rige el principio de que el primero en tiempo es primero en derecho. Todos los acreedores independientemente de la fecha de la constitución de sus créditos, tienen un prenda tácita constituida sobre el patrimonio del deudor.

## 1.7 EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS REALES

**EL PATRIMONIO** Se ha definido como un conjunto de bienes, obligaciones y derechos susceptibles de valoración pecuniaria, que constituye una universalidad de derecho.

" El Patrimonio de una persona estará siempre integrado por el conjunto de bienes, de derechos y por obligaciones y cargas siendo indispensable que estos derechos y obligaciones que conforman el patrimonio sean siempre apreciables en dinero es decir deben ser objeto de una valoración pecuniaria " ( 7 )

### 1.7.1 ELEMENTOS DEL PATRIMONIO

1.- El Activo

2.- El Pasivo

**EL ACTIVO:** Se integra por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero.

**EL PASIVO:** Se integra por el conjunto de obligaciones y cargas susceptibles de valoración pecuniaria.

(7) ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil Editorial Porrúa, S.A., tomo II, Ob. Cit., p. 7

Los bienes y derechos de carácter patrimonial se traducen siempre en Derechos Reales, Personales o Mixtos por lo que el Activo de una persona queda constituido por derechos reales, personales o mixtos.

El pasivo se constituye por obligaciones o deudas que son el aspecto pasivo de los derechos personales - es decir contemplados desde la posición del deudor y cargas u obligaciones reales o propter rem, distintos de los personales que también son susceptibles de estimación pecuniaria.

La diferencia entre el activo y el pasivo de una persona arroja su haber patrimonial. Es decir habrá - solvencia cuando su activo es superior a su pasivo. - Habrá insolvencia en el caso contrario es decir cuando el pasivo es superior al activo.

#### 1.7.2 TEORIAS SOBRE EL PATRIMONIO

- 1.- Teoría clásica o teoría del patrimonio personalidad
- 2.- Teoría moderna o teoría del patrimonio-afectación.

Para la Escuela Clásica. El conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas que integran el patrimonio constituyen una entidad abstracta, una universalidad de derecho que se mantiene en vinculación constante con la persona jurídica.

### 1.7.3 PRINCIPIOS QUE ESTABLECE LA ESCUELA CLASICA DEL PATRIMONIO

1.- Sólo las personas pueden tener un patrimonio porque sólo ellas pueden ser capaces de tener derechos y obligaciones.

2.- Toda persona necesariamente debe tener un patrimonio. El patrimonio, como una entidad abstracta comprende no sólo los bienes presentes sino también los bienes por adquirir.

No supone necesariamente una riqueza actual pues para la Escuela Clásica la noción de patrimonio corresponde a la aptitud de poseer en un momento dado, de tener bienes y derechos y reportar obligaciones. Debe verse sólo la posibilidad del sujeto de tener ese conjunto de bienes, derechos y obligaciones, o en otras palabras de tener aptitud o capacidad para ser titular de los mismos.



### 3.- Toda persona sólo puede tener un patrimonio

Es decir, el patrimonio como la persona es indivisible. De esta forma el patrimonio será una universalidad de derechos y obligaciones con relación a una persona determinada. El atributivo de unicidad es inherente al mismo concepto de universalidad, siempre aquellos derechos y obligaciones que correspondan a un sujeto tendrán que agruparse, vincularse y referirse a una persona constituyendo un todo.

### 4.- El patrimonio es inalienable durante la vida de su titular

Este es el principio de la inalienabilidad del patrimonio. No puede existir una enajenación total del patrimonio durante la existencia de la persona a que corresponda, porque sería tanto como admitir que puede enajenarse la personalidad.

#### 1.7.4 LA UNIVERSALIDAD JURIDICA

El conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas de una persona apreciables en dinero, constituyen una universalidad jurídica; es decir, si el conjunto no forma una universalidad jurídica no es un patrimonio.

La universalidad jurídica es, sobre todo, un conjunto de derechos y obligaciones imputables a una persona, dentro del concepto de universalidad jurídica - se abarcan todos los derechos y obligaciones de la - persona, así como los bienes objeto de esos derechos u obligaciones.

#### 1.7.5 UNIVERSALIDAD DE HECHO

La universalidad de hecho se distingue de la universalidad jurídica en que sólo comprende una masa de bienes destinado a un fin económico.

La persona podrá tener distintos universalidades de hecho pero sólo un patrimonio que se presenta como único, indivisible y abarcando tanto el conjunto de - bienes presentes como los bienes, derechos y obligaciones futuras.

Toda universalidad de hecho supone una parte del activo patrimonial. En la universalidad de hecho únicamente se comprenden ciertos bienes que forman parte del activo patrimonial de la persona y que se agrupan en relación con un fin económico determinado, como el fundo mercantil, el ganado objeto de un contrato.

La autonomía que tiene esa masa de bienes es económica y no jurídica.

La ESCUELA EXEGETICA representada por Baudry-La -  
cantinerie establece en su Manual de Derecho Civil:

" Los Derechos que forman el elemento activo del patrimonio se dividen en Derechos Reales y Derechos -  
Personales " ( 8 )

DERECHO REAL es el que ejercitamos en forma inme-  
dita sobre una cosa. Es una facultad en virtud de la  
cual aquella nos pertenece ya en su totalidad ya en -  
ciertos aspectos.

#### 1.7.6 TERMINOS QUE SE MANEJAN EN EL DERECHO REAL

- 1.- El titular del derecho, por ejemplo, el pro -  
pietario.
- 2.- El objeto del derecho, la cosa, sobre la cual  
la facultad jurídica se ejerce.

DERECHO PERSONAL será la facultad en virtud de  
la cual una persona, llamada acreedor, puede exigir -  
de otra, denominada deudor una abstención a la entrega  
de una cosa.

**1.7.7 TERMINOS QUE SE MANEJAN EN EL DERECHO  
PERSONAL**

- 1.- El derechohabiente, a quien suele llamarse -  
acreedor, o sujeto activo de la relación.
- 2.- El obligado, a quien se denomina deudor, o  
sujeto pasivo.
- 3.- El objeto de la obligación, que consiste en  
el hecho positivo, ya en la prestación de -  
una cosa, ya en una abstención.

**SUMARIO**

**CAPITULO II**

**LAS PROPIEDADES INTELECTUALES**

- 2.1 Antecedentes históricos de los Derechos Intelectuales**
- 2.2 Los Derechos Intelectuales caracteres**
- 3.2 Los Derechos Incorporales que clase de Derechos son**
- 2.4 Las Propiedades Intelectuales**

## 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

Al reconocimiento de los derechos subjetivos de contenido patrimonial como la invención no se llegó - sino después de una lenta y prolongada evolución. Para ello fue necesario superar una serie de etapas como el desconocimiento de los derechos intelectuales, el sistema de privilegio y la asimilación de aquellos a la propiedad sobre las cosas.

El espíritu práctico de los romanos no se conciliaba con el reconocimiento de los derechos provenientes de las creaciones del intelecto y, menos aún, con su consideración como categoría diferenciada de las -- admitidas clásicamente ( derechos personales, obligaciones y reales ). Los propios autores, por otra parte, no se habían planteado la inquietud de pretender por sus obras otras recompensas que las derivadas del prestigio y reputación que las mismas les procuraban.

La historia de los derechos de los inventores es parte general de la industria a la cual está íntima - mente ligada. El derecho de los inventores pertenece a la categoría más elevada del Derecho Industrial por lo que no pudo surgir hasta en tanto no fueron dadas - las bases fundamentales de dicha rama jurídica. Y es

principio cardinal de esta, el reconocimiento del derecho de propiedad que todo inventor tiene sobre el producto de su creación, el que no puede existir si no esta reconocido mediante la libertad de trabajo y más particularmente de la actividad intelectual.

El concepto dominante en la antigüedad era el respeto de la fuerza, la que sólo originaba la propiedad y los derechos de ahí que de los trabajos intelectuales solamente se respetara la acción del Jefe de Mercenarios y la supuesta obra natural del Sacerdote.

Los primeros reconocimientos del derecho de inventores se produjeron a principios de la Edad Moderna, época que señala la finalización de la lucha por el reconocimiento del derecho del trabajo.

A la república de Venecia le pertenece el honor de haber dado el primer decreto destinado a recompensar el trabajo del inventor. Estableció como medio de recompensa el sistema de monopolio. En 1498 se dictó en Venecia una nueva norma en la que se creó el sistema de Privilegio para recompensar al iniciador de una nueva industria.

A los inventores el derecho que se les otorga actualmente para la explotación de sus invenciones a fin

de permitirles obtener los frutos de sus creaciones - les es dado en forma de Privilegio Exclusivo.

## 2.2 LOS DERECHOS INTELECTUALES CARACTERES

Es tradicional la clasificación de los derechos - subjetivos de carácter patrimonial en personales y reales. Los derechos de autores de obras científicas, literarias, artísticas, de inventores y descubridores se asimilan al derecho real de dominio.

Los derechos de los autores e inventores sólo en parte se refieren a cosas, consideradas como objetos - corporales susceptibles de tener un valor, fuera del - significado material de la sustancia sobre la que se elaboran ( papel, madera, lienzo, etc. ), que en la actualidad suele ser ínfimo comparado con la creación - en sí.

Una moderna terminología denomina a los derechos de inventores como Derecho económico o pecuniario entendiéndose por esto la posibilidad de disfrute que asiste a los autores de obras científicas, literarias a - los inventores y descubridores respecto del producto - material del resultado de su creación. Su principal - característica que contribuye a acentuar la diferenciación con el derecho real de dominio, es su vigencia limitada.



### 2.3 LOS DERECHOS INCORPORALES QUE CLASE DE DERECHOS SON REALES O PERSONALES

Los derechos incorporales no son derechos personales ya que el derecho personal implica una relación jurídica entre dos personas determinadas acreedor y deudor, y a la vez una facultad nacida de esa relación para exigir del deudor una prestación o una abstención, por lo que las propiedades incorporales no son derechos personales.

Los derechos incorporales serán derechos reales ya que los derechos reales constituyen un poder jurídico que se ejercita por una persona determinada, el autor de la obra, para aprovecharla en forma total o parcial y para oponer ese poder a todo el mundo.

En los bienes incorporales el objeto sobre el cual se ejerce el poder jurídico como derecho real que es, será el bien incorporal el cual constituye la idea en el autor de una obra literaria, artística o dramática, o la invención que también es idea.

El poder se ejerce sobre algo incorporal, producto de la inteligencia, sobre una idea, pero que es susceptible de rendir un aprovechamiento, de traducirse -

se en una explotación pecuniaria, porque se trata de ideas que pueden explotarse comercialmente. Por lo que el derecho las estudia y protege.

Si el autor de una invención no la hace pública para explotarla y simplemente la reserva como un pensamiento, este no es susceptible de protección jurídica, ni podrá ser objeto de un derecho, escapará en todo a la posibilidad de una reglamentación legal. Desde el momento en que la idea puede ser materia de un poder jurídico que se traduzca en una explotación entonces el derecho entra a proteger los intereses del inventor, para reglamentar la forma como se disfrutará, para impedir que los demás traten de aprovecharse de esa idea.

El autor de la obra opone su derecho a todo mundo, con lo que se ve con mayor claridad la relación jurídica entre el sujeto activo y el sujeto pasivo universal. Se trata también de una obligación de no hacer, de no publicar la obra sin el permiso del autor.

## 2.4 LAS PROPIEDADES INTELECTUALES

La denominación " Propiedades intelectuales " - comprende una serie de derechos que se ejercitan sobre bienes incorporeales, como una producción científica, - artística o literaria, un invento. Se reserva el término " Propiedad industrial ", para los inventos, marcas y nombres comerciales y se regulan por una Ley especial de ese nombre. ( 1 )

Estos distintos derechos han recibido el nombre - genérico de " Propiedades intelectuales ", designándose respectivamente a las especies que lo constituyen - con los nombres de: Propiedad científica, literaria, - artística, dramática e industrial.

Se acepta en nuestro derecho civil al hablar de la propiedad, se refiere a bienes corporales, el término en esa forma enunciado, comprende la propiedad de - los bienes corporales susceptibles de posesión material y exclusiva. Respecto a los bienes incorporeales se dice, que al no ser susceptibles de posesión mate -

(1) ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., Ob. Cit. - p. 171

rial, ya que no tienen un cuerpo, ni tampoco de posesión individual ni exclusiva, como consecuencia de no ser corporales, en rigor no constituyen formas de la propiedad sino derechos de naturaleza distinta. Es decir se trata de un DERECHO PATRIMONIAL DE NATURALEZA REAL.

**SUMARIO**  
**CAPITULO III**  
**LOS INVENTOS**

- 3.1 Los inventos y su evolución**
- 3.2 Descubrimiento e Invento diferenciación**
- 3.3 Proceso de formación de la invención**
- 3.4 Invenciones**
- 3.5 Requisitos o Presupuestos de las invenciones**

### 3.1 LOS INVENTOS Y SU EVOLUCION

El hombre, gracias a su inteligencia, ha sido capaz de desarrollar procedimientos técnicos que multiplican su capacidad física. Con frecuencia, las ideas fundamentales suelen ser fruto de experiencias físicas y de la observación de la naturaleza. Así el hombre ha podido transformar los recursos naturales, en forma de materias primas y energía, en productos aprovechables.

El aumento de la capacidad física del hombre comenzó con la fabricación de herramientas sencillas. La mayoría de ellas, desde el tosco roscador del paleolítico a la moderna máquina excavadora. Las máquinas simples, como la palanca, la cuña, el plano inclinado, la rueda, el tornillo y la polea, ya se conocían en el paleolítico y fueron utilizados por las mentes ingeniosas de la antigüedad en muchos de sus inventos. La continua evolución de las herramientas consiste simplemente en combinaciones y mejoras de los principios básicos.

Los inventos técnicos solo son prácticos si permiten aprovechar la energía más o mejor que la fuerza muscular. La energía es necesaria para producir calor para el transporte y para la elaboración de materias -

primas. El descubrimiento de la energía comenzó con la obtención del fuego. En la antigüedad, la energía eólica, se empleaba para propulsar embarcaciones y la del agua para mover la rueda hidráulica.

El carbón mineral se empleaba ya en el siglo IX, y el petróleo hacia 1860. El principal avance en el desarrollo industrial lo constituyó la aparición de varias máquinas que transformaban diferentes formas de energía en trabajo mecánico: La máquina de vapor en el siglo XVIII, la pila eléctrica, el motor eléctrico, el generador y el motor de pistones en el siglo XIX, la turbina de vapor y la turbina de gas en el siglo XX.

El telescopio y el microscopio ( siglo XVII) permitieron al hombre observar el macrocosmos y el microcosmos respectivamente. Gracias al telégrafo y al teléfono (1845 y 1876) y a la radio y televisión (1895 - y 1926) es posible comunicarse instantáneamente a larga distancia. ( 1 )

(1) Enciclopedia General Básica Visual, Océano, tomo - 5 p. Tecnología.

Los rápidos progresos realizados a partir del siglo XVIII han hecho cada vez más difícil controlar todos los aspectos de las invenciones y descubrimientos.

### 3.2 DESCUBRIMIENTO E INVENTO DIFERENCIACION

**DESCUBRIMIENTO:** Se dice que se descubre algo que esta cubierto u oculto, pero que preexiste, y por tanto, se hablará de descubrimiento cuando la novedad que aparece pertenece al mundo de los objetos que estan fuera de nosotros, al cual podría llamarse en este caso el " mundo objetivo ".

**SE INVENTA:** Lo que en cierto sentido esta en nosotros y se hablará de invención cuando la novedad que aparece se logra combinando objetos, ya creando nuevos medios para nuevos fines.

Otto de Gerike inventó la bomba neumática, Sauc - torius inventó el termómetro. Newton y Gregory inventaron el telescopio.

Galileo descubrió las manchas solares y Harvey - la circulación de la sangre.

El descubrimiento de estrellas es un fenómeno frecuente y ordinario, pero hace más de tres siglos cuan-



do Galileo anunció sus descubrimientos se calificaron de inventos, producidos por su instrumento óptico el anteojo.

En el siglo XVIII, era frecuente escuchar que - Newton había inventado la Ley de la gravitación universal.

No existe una distinción precisa en el ambiente-jurídico entre descubrimiento e invención así como en lo referente al patentamiento. No se ha encontrado - una línea de distinción entre los mismos.

Desde un punto de vista Psicológico entre ambos- No es el acto mental, sino su descripción en forma - concreta lo que constituye el descubrimiento patentable.

Desde un punto de vista filosófico el descubri - miento consiste en el reconocimiento de una verdad ya existente.

El maestro Dugalt-Stewart afirma: " La invención produce algo que no existía; el descubrimiento pone en

evidencia o exterioriza algo que existía antes, pero -  
que desde entonces había escapado a la observación "

( 2 )

La Doctrina Francesa, en el campo jurídico no -  
acepta la distinción entre descubrimiento e inventiva,  
más bien distingue varias clases de descubrimientos, -  
ya que las razones por las cuales las cosas descubier-  
tas se encuentran excluidas de la patentabilidad no -  
son las mismas en todos los casos.

El maestro Roubier expone: " Que los descubrimien-  
tos por sí mismos no se encuentran en el dominio de la  
práctica industrial, es decir, en el dominio de la pa-  
tentabilidad. No se puede patentar porque no existe -  
una manera práctica de esta manifestación, de estable-  
cer el reconocimiento del derecho del creador, no po-  
dría cumplirse con el requisito formal de la descrip-  
ción que permite la reproducción ulterior del objeto -  
patentado. Estaría además desprovisto del " quid in -  
dustrial " en cuyo caso no podría establecerse las rei-  
vindicações en donde se fija el campo reservado al  
inventor frente a la sociedad. " ( 3 )

(2) (3) Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Biblio-  
gráfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1966, tomo  
XVI, Ob. Cit., p. 788, 789

Para el maestro Bosio: "Invención y Descubrimien-  
to son en sustancia idéntica cosa, y expresan un idéntico concepto, representando la explicación de un fenómeno dependiente de las leyes naturales, aplicadas y obtenido su beneficio por la inteligencia humana. De nada, nada se puede extraer. El hombre no hace sino - aplicar a la materia y por medio de ella y con su combinación cualquier principio de aquellas leyes eternas inmutables, fatales de las cuales el fenómeno natural tiene su origen. En otros términos el hombre inventa descubre cuando de una Ley física logra obtener un efecto físico prácticamente aplicable. La esencia de - la invención o del descubrimiento esta siempre en el - orden natural. En el lenguaje del derecho las dos palabras invención y descubrimiento, son siempre usadas indistintamente. La Ley no ha separado en sus disposiciones la invención y el descubrimiento. Ha atribuído los mismos derechos al inventor ya sea que descubra o que invente ". ( 4 )

A falta de un adecuado análisis diferencial entre invento y descubrimiento se ha suplido por una intui -

(4) Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1966., tomo - XVI, Ob. Cit., p. 789

ción propiamente dicha. Porque sea para la invención o para el descubrimiento el legislador no ha dejado de exigir el requisito de la utilidad o industrialidad, el cual es por sí sólo suficiente para circunscribir el campo de aplicación de la ley exclusivamente a aquellos descubrimientos que sean utilizados con originalidad de método a los fines industriales que sin más pueden considerarse como invenciones.

La Doctrina Alemana, tampoco admite la patentabilidad del descubrimiento ya que establece que " el descubrimiento es el reconocimiento de un objeto, de un fenómeno, de una propiedad, de un cuerpo desconocido hasta entonces pero ya existente ". El autor de un descubrimiento señala por primera vez la existencia de una ley de la naturaleza, de un producto natural, de un fenómeno natural que existe en virtud solamente de las fuerzas de la naturaleza.

Para la Doctrina Alemana la invención consiste en producir nuevos efectos técnicos, combinando y utilizando las fuerzas de la naturaleza. La invención exige que el hombre participe de su concreción en su realización. No se puede inventar lo que ya existe. Sólo en la invención la creatividad del hombre es productiva. En el descubrimiento es solamente receptora. Por esto la ley no debe proteger sino la invención.

Lo que debe recompensar son las realizaciones de la actividad humana y no lo que la naturaleza por sí sola produce. Por lo que las patentes son otorgadas para que el resultado del conocimiento adquirido sea utilizado técnicamente e introducido en la vida práctica y sirva para satisfacer una necesidad económica.

La Doctrina Alemana se inclina por una asimilación jurídica completa entre descubrimiento e invenciones, considerándolos sinónimos en razón de que la Ley no protege el descubrimiento en sí mismo sino sus aplicaciones industriales, es decir, las invenciones que de él pueden obtenerse.

Esta confusión entre estos términos se debe a que la legislación sobre patentes toma en cuenta el carácter industrial del resultado al cual convergen prácticamente tanto el descubrimiento como la invención. De modo que habrá descubrimiento en la posibilidad de una aplicación industrial de los elementos de hecho y de las ideas que lo integran. En tanto que será necesario la combinación de dichos elementos para que constituyan invención.

### 3.3 PROCESO DE FORMACION DE LA INVENCION

La invención tiene su origen en las necesidades humanas. El hombre y la sociedad han tenido siempre necesidades y deseos, los que representan una meta y la invención es el medio con el cual aquella puede ser alcanzada. El fin de la invención es satisfacer una necesidad.

Para satisfacer la necesidad, para lograr un resultado el inventor debe conocer cual es el efecto técnico a producir y, por consiguiente cual es el problema técnico que elegido producirá un efecto que colmará la necesidad insatisfecha. Es decir, debe proponerse un problema técnico determinado y encontrar su solución. Y la idea que sirve para resolver el aludido problema técnico, constituye la invención propiamente dicha.

No siempre el fin es alcanzado por un solo problema y en una sola solución, para que el inventor que busca la solución de un problema llegue a su fin es necesario que haya encontrado la idea que permite resolverlo. Esto acontece en invenciones de carácter simple, otras veces la idea no es suficiente para llegar al fin. En este caso, la idea de solución del proble

ma no constituye sino una etapa hacia el logro del fin apetecido, ya que la idea del inventor resuelve el problema, pero tal solución no da por sí misma todos los elementos completos para la realización de la invención.

Cuando se ha concebido el modo de resolver el problema la invención, psicológicamente hablando, esta hecha, pero en tanto no haya penetrado en el campo del derecho, no constituye invención en sentido legal ya que para alcanzar el ámbito jurídico deben verificarse dos circunstancias principales:

1.- Que se indique al menos una forma concreta para la realización de la invención, que esta sea, trasladada al terreno de la técnica.

2.- Que la idea de solución sea de tal carácter que no se pueda presentar en la mente de cualquier técnico que posea los conocimientos normales de la época, es decir, que la solución tenga originalidad por sí misma ya que de lo contrario dicha solución existe ya implícitamente en el dominio común.

### 3.3.1 NO EXISTIRA INVENCION

- 1.- Cuando un problema puede ser resuelto de diversos modos
- 2.- Cuando la solución puede ser obtenida con un simple cambio de forma o con conceptos lógicos ordinarios.

En el primero no existe invención porque falta un concepto independiente de la forma. En el segundo caso falta la originalidad.

### 3.3.2 CARACTERES QUE POSEEN LAS INVENCIONES

- a.- La creación del inventor esta constituido por la idea de naturaleza técnica aplicable a la industria y generadora de un resultado concreto
- b.- La materialización de la idea permite, a su vez, que esta se destaque del creador para componerse en una cosa que sirva para satisfacer las necesidades de la humanidad al ser por ella usufructuada
- c.- El derecho del inventor aunque recae sobre las ideas de invención abraza también todas



los medios análogos equivalentes comprendidos en la invención misma.

- d.- Si bien la inventiva surge como toda otra -  
idea en la mente de una persona singular, su  
creación se debe, sin embargo, al concurso -  
también de ideas y conceptos pertenecientes -  
a la humanidad.

### 3.3.3 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL INVENTO

- 1.- La solución del problema
- 2.- La originalidad de la concepción
- 3.- Los efectos de la realización, es decir, de -  
la materialización de la idea de solución.

La solución es el verdadero elemento constitutivo del invento en sentido jurídico y no la creación o materialización porque si bien la creación es el verdadero producto mental originador de la invención y la materialización es también necesaria para la existencia de la creación, el acto inteligente y meritorio constitutivo del fundamento del derecho concedido al inventor, lo constituye la invención en sentido filosófico o ideal es por ello que la " solución " y no la creación o materialización es la que define la cosa inven-

tada y determina los límites del derecho del inventor en sus relaciones con la sociedad y los derechos relativos de los inventores en campos afines. Se podría decir que la creación y la materialización califican la idea de solución, por lo cual esta se torna en invención amparada por la Ley.

Aún cuando el primer inventor puede impedir a - otros utilizar lo que ha inventado mientras dure su - patente, no tiene, sin embargo ningún derecho sobre los perfeccionamientos hechos por otros inventores, - los que no puede usar, ya que a cada uno pertenece un derecho independiente sobre su creación. Este género de invenciones subordinadas son comunmente modifica - ciones de una invención y pueden ser de dos catego - rías:

- 1.- Medios de ejecución de la idea madre del pri - mer inventor paralelas a los medios
- 2.- Ideas de ejecución ideados por este, tenien - do en común con la invención antecedente só - lo la dependencia de la misma idea madre.

Existiendo identidad de idas madre y diferencia - de mecanismo se está más propiamente ante una " modi - ficación de la invención ".

Habr  un " perfeccionamiento de la invenci3n " - cuando la invenci3n queda como ha sido ideada y s3lo - con agregados o modificaciones, que no varien o mejoren el funcionamiento en el resultado final.

Estaremos frente a una " simple variaci3n de forma " cuando los cambios introducidos al objeto no son sino la sustituci3n de uno o m s 3rganos por otros, - que aunque materialmente diferentes funcionan del mismo modo t cnico.

#### 3.3.4 INVENCION INEDITA. DERECHOS DEL INVENTOR

Se establecer  cuales son los derechos que posee el inventor sobre la misma antes de su patentamiento, - ya que el otorgamiento de este t tulo transforma al inventor en patentado.

En el ordenamiento jur dico de la propiedad industrial no hay un derecho de explotaci3n exclusivo para el inventor sino para el patentado lo cual obedece a motivos pr cticos y de orden econ3mico, as  como a la defensa o protecci3n de terceros.

Existen determinados derechos en favor del inventor que lo colocan a buen resguardo en cuanto se le am

Habr  un " perfeccionamiento de la invenci3n " - cuando la invenci3n queda como ha sido ideada y s3lo - con agregados o modificaciones, que no varien o mejo - ren el funcionamiento en el resultado final.

Estaremos frente a una " simple variaci3n de forma " cuando los cambios introducidos al objeto no son sino la sustituci3n de uno o m s 3rganos por otros, - que aunque materialmente diferentes funcionan del mismo modo t3cnico.

#### 3.3.4 INVENCION INEDITA. DERECHOS DEL INVENTOR

Se establecer  cuales son los derechos que posee el inventor sobre la misma antes de su patentamiento, - ya que el otorgamiento de este t tulo transforma al inventor en patentado.

En el ordenamiento jur dico de la propiedad industrial no hay un derecho de explotaci3n exclusivo para el inventor sino para el patentado lo cual obedece a motivos pr cticos y de orden econ3mico, as  como a la defensa o protecci3n de terceros.

Existen determinados derechos en favor del inventor que lo colocan a buen resguardo en cuanto se le am

para en su condición de autor y en tanto su creación - sea inédita porque la tutela de la invención antes de la solicitud de la patente, es tutela de la novedad de la idea inventiva. Ya que el derecho del inventor nace por y con el hecho de su creación y no por el otorgamiento legal de la patente, cuyo objeto es proteger esa propiedad.

Nuestra ley no establece en forma expresa disposiciones relativas a los Derechos del inventor antes de solicitar la patente, pero los mismos derivan de las normas del derecho común. Tal es por ejemplo: El que se produce entre dos inventores originales en que se admite un derecho de posesión anterior y personal en favor de aquel que utiliza la invención inédita con anterioridad a su patentamiento por otro. O bien, cuando el inventor ha sido despojado dolosamente de su invento quien lo patentó a su exclusivo nombre o cuando se encuentra unido contractualmente a un empresario - que adquiere el título de patentado sobre la inventiva lograda por aquel.

La Ley de patentes, sólo se ocupa de las patentes precausionales que protegen provisionalmente los inventos que no hubieran llegado a concretarse, admitiendo además tácitamente la cesión de Derechos anteriores a la solicitud al determinar implícitamente que la paten

te puede ser requerida por un sucesor del inventor en sus derechos y privilegios.

Entre los Derechos reconocidos al inventor por la doctrina y la jurisprudencia pueden identificarse los siguientes:

a).- Mantener en secreto la invención o Derecho de inédito

b).- Perfeccionar o mejorar el invento

c).- Comunicar la invención, explotándola como secreto de fábrica

d).- Divulgarla, patentándola a su nombre y consecuentemente, a figurar como inventor o a transferir la en un bien del dominio público

e).- Transferir el invento por acto entre vivos como cosa futura, objeto patentable o sujeto a ensayo o prueba o por causa de muerte, herencia, testamento o legado

f).- Conservar el invento por la posesión anterior

g).- Recuperar la invención mediante la acción reivindicatoria

h).- Retener el invento y consiguientemente, ser admitido como patentado, no obstante su condición de

trabajador subordinado

i).- Dejar sin efecto toda patente que se base en su inventiva

j).- Accionar por daños y perjuicios y criminalmente por el delito de violación de secretos

La invención inédita es la que se mantiene en secreto, la que no ha sido divulgada. En tanto, que el Derecho de inédito es un derecho de carácter personal inherente al inventor el cual depende exclusivamente de su voluntad dar o no a conocer el objeto de su creación.

### 3.3.5 EL DERECHO DE INEDITO. CARACTERES

La doctrina ha establecido que el Derecho de inédito tiene los siguientes caracteres.

- 1.- No tiene término de duración
- 2.- Es inalienable
- 3.- No esta sujeto a ejecución forzada
- 4.- No puede ser objeto de expropiación de comunicar o divulgar la idea inventada

Todo el que se ocupe de un invento o de una mejo

ra, podrá solicitar una patente precaucional la cual - será renovable cada vez que venza, con esto se trata - de proteger provisionalmente los inventos ya que en su génesis hay un periodo en que el inventor no ha logrado aún concretar todos los medios o la forma en que obtendrá el resultado perseguido. Se pretende asegurar al inventor el fruto de sus estudios y trabajos, impidiendo que puedan ser privados de los mismos por terceros de mala fé, que soliciten patentes para invenciones iguales o semejantes.

Para la tramitación de patentes precaucionales se presenta una solicitud en la forma determinada para las patentes en la cual se expondrá el objeto y los medios del invento, abonará la tasa pertinente. La patente precaucional se otorga a los inventos cuyos medios de ejecución aún no se han concretado definitivamente y que no esten dentro de las prohibiciones que establece la Ley.

### **3.3.6 RENOVACION Y CADUCIDAD DE LAS PATENTES PRECAUCIONALES**

Las patentes precaucionales se otorgan por determinado tiempo, siendo renovables indefinidamente



**Las patentes precaucionales caducan:**

- 1.- Cuando se hace público el invento ya que ello lo tornaría no patentable
- 2.- Si no comunica a su oficina su cambio de domicilio

### **3.3.7 EFECTOS DE LA PATENTE PRECAUCIONAL**

a).- Garantiza al inventor que mientras dure, no se concederá patente relativa al objeto de la invención o mejora a que ella se refiere sin notificarle previamente en su domicilio al cual podrá oponerse.

b).- Derecho a comunicar la invención, explotándola como secreto de fábrica. Todas aquellas personas que intervengan en la explotación de la invención no constituye su divulgación ya que les fue comunicado por razón de su oficio. En tales condiciones la invención resulta explotada como secreto de fábrica.

c).- Derecho a divulgar la invención, patentándola a su nombre y consecuentemente a figurar como inventor. El inventor en su carácter de creador tiene derecho a la explotación exclusiva de la misma para lo cual requiere su publicidad que se produce como conse-

cuencia de la presentación de la solicitud y con el otorgamiento de la patente a su nombre. En nuestro ordenamiento jurídico no hay un derecho de explotación exclusiva para el inventor sino para el patentado. El inventor que hubiere cedido sus derechos tiene el derecho moral de figurar como tal en la patente.

d).- Derecho de transferir el invento.

Al constituir la invención un bien, forma parte del patrimonio del inventor por lo que éste podrá cederla o transferirla como cosa futura.

### 3.4 INVENCIONES

La creación constituye la raíz y el fundamento metafísico que origina la propiedad de un invento.

El maestro Allart. Define la Invención diciendo: " Que es una creación del espíritu que se produce en el dominio de la industria y se manifiesta por la obtención de un resultado industrial " ( 5 )

(5) Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1966., tomo XVI, p. 758

### 3.4.1 REQUISITOS O PRESUPUESTOS DE LAS INVENCIONES

- 1.- Presupuesto de originalidad
- 2.- Presupuesto de materialización e industrialidad
- 3.- Presupuesto de novedad
- 4.- Presupuesto del certificado de patente

### 3.4.2 PRESUPUESTO DE ORIGINALIDAD

Es el elemento más importante de la idea de solución ya que esta sólo llega a ser invención cuando es original. La originalidad indica que la idea de solución contiene un elemento creativo que constituye la particularidad específica necesaria para que el objeto que se pretende creado sea una invención ya que la falta de originalidad conduce a determinar que no hay creación y por ende tutela jurídica. La carencia de dicho requisito no importa la nulidad de la patente, sino la inexistencia de la misma ya que la nulidad se aplica a las invenciones a los que les falta los requisitos extrínsecos reputados por la Ley, necesarios y no para conminar la nulidad de las patentes en que no existe invención, ya que en dicho caso, la patente no ha tenido nunca existencia legal.

### 3.4.3 PRESUFUESTO DE MATERIALIZACION INDUSTRIAL

La idea para ser trasladada al campo técnico requiere de la materialización de la idea ya que una pura concepción mental, no constituye invención en sentido legal, o sea que la simple existencia de la noción-intelectual sobre una cosa que pudiera ser hecha o fuera útil no hace nacer un Derecho de privilegio ni impide a otros desarrollar prácticamente la misma idea, dado que la sola concepción no es determinable.

Para que exista privilegio es necesario que el inventor encuentre e indique los medios necesarios para ejecutar su invención, presentándola revestida de una forma material que la haga tangible.

No se debe confundir materialización con la ejecución o construcción material ya que no es necesario que la invención sea efectivamente ejecutada, basta que el inventor haya concebido los medios prácticos necesarios para realizarla y los haya indicado. Tampoco es indispensable que el inventor haya experimentado con los medios materiales ideados para poner en práctica su inventiva. Naturalmente que aquellos que no lo hayan hecho se encuentran siempre en peligro de llegar a la conclusión que su concepción no es un verdadero invento sino sólo en apariencia.

#### 3.4.4 PRESUPUESTO DE NOVEDAD

No podrá existir novedad si el mismo resultado ha sido obtenido con anterioridad por los mismos o equivalentes medios ya que de ser así no hay derecho a patente y la otorgada debe declararse nula. El objeto inventado es nuevo, cuando lo ha sido por primera vez.

La equivalencia es otro efecto de la idea de solución ya que se debe considerar que el inventor que ha descrito una invención indicando las bases de su ejecución de la manera que parezca más perfectamente materializada, tiene derecho a todas aquellas formas de ejecución en que dicho invento puede ser realizado. De no ser así ninguna patente sobre una combinación de medios conocidos tendrían probablemente valor si no existiese el derecho de los equivalentes porque hoy día un experto puede en la mayor parte de los casos encontrar un equivalente para cualquiera de los elementos contenidos en una combinación.

Un objeto inventado es " nuevo " cuando lo ha sido por primera vez, dando lugar a una prioridad sobre una determinada creación, constitutivo de la propia esencia de la invención, porque no todo lo que aún no ha existido es invención. El examen de la novedad se hace así para saber si lo que se presenta como inven -

ción no ha sido hecho antes por otro. Cuando se examinan en vez, los caracteres intrínsecos de un objeto para establecer si su aporte diferencial constituye una creación, se habla de originalidad. La novedad es una cuestión de hecho al determinarla un concepto cronológico por lo que nadie puede aseverar haber hecho una invención, si no ha inventado una cosa nueva ya que si alguien inventara, o bien, descubriera en virtud de su ingenio algo que le es desconocido pero que no es nuevo para los demás, no puede ser merecedor de recompensa. La Doctrina Alemana, establece que usando las leyes la palabra " novedad " conjuntamente con " invención ", no podría conducir a ningún equívoco, ya que la ley al decir " nuevas invenciones " consideraba implícito en este último vocablo el concepto de novedad subjetiva, es decir, de originalidad. El concepto de originalidad, es un concepto que varía con el tiempo porque por grande que sea la innovación contenida por una invención, ella es siempre de carácter relativo dado que lo que hoy constituye una invención, mañana en vez, será práctica usual.

#### 3.4.5 PRESUPUESTO DEL CERTIFICADO DE PATENTES

Hasta la fecha de la solicitud de la patente que establece la prioridad en la adquisición del invento -

para que pueda posteriormente alegarse con la publicidad subsiguiente un derecho de propiedad exclusiva sobre el. Por lo que la invención inédita es jurídicamente inexistente y que inventor es, en sentido legal, no sólo el que primero inventa sino además, quien primero da a conocer públicamente su inventiva basado en el principio; prior in tempore prior in jure, mediante una solicitud ante la Oficina de Patentes, determinando el objeto ( descripción del invento, dibujos y muestras necesarias para su inteligencia y la relación de su objeto principal ), sobre el cual se pretende un derecho exclusivo de explotación ya que renunciar al derecho de inventar, quiere decir, renunciar al derecho de hacer ingresar la invención en el propio patrimonio privado, ya que al dominio público pasa ope legis.

La creación de un invento da lugar a dos clases de derechos según exista o no patente:

- 1.- Derecho de patente de invención
- 2.- Derecho sobre la invención inédita

El primero se ejerce sobre un invento publicado - origina un derecho exclusivo de explotación del invento patentado, concebido como la idea de solución original materializada de un problema técnico.

para que pueda posteriormente alegarse con la publicidad subsiguiente un derecho de propiedad exclusiva sobre el. Por lo que la invención inédita es jurídicamente inexistente y que inventor es, en sentido legal, no sólo el que primero inventa sino además, quien primero da a conocer públicamente su inventiva basado en el principio; prior in tempore prior in jure, mediante una solicitud ante la Oficina de Patentes, determinando el objeto ( descripción del invento, dibujos y muestras necesarias para su inteligencia y la relación de su objeto principal ), sobre el cual se pretende un derecho exclusivo de explotación ya que renunciar al derecho de inventar, quiere decir, renunciar al derecho de hacer ingresar la invención en el propio patrimonio privado, ya que al dominio público pasa ope legis.

La creación de un invento da lugar a dos clases de derechos según exista o no patente:

- 1.- Derecho de patente de invención
- 2.- Derecho sobre la invención inédita

El primero se ejerce sobre un invento publicado - origina un derecho exclusivo de explotación del invento patentado, concebido como la idea de solución original materializada de un problema técnico.



El segundo recae sobre una " invención secreta " el cual da lugar a un derecho exclusivo sobre el objeto material de la inventiva es decir, recae solamente sobre la materialización de la idea de solución original de un problema técnico teniendo así el autor antes del patentamiento una posesión legal opus material y sólo una posesión de hecho sobre el quid inventum - ( idea de solución ), por lo que debe éste mantenerlo en secreto para conservar su derecho al mismo.

**SUMARIO**

**CAPITULO IV**

**LOS DERECHOS DE INVENTORES**

- 4.1 Evolución histórica de los derechos de inventores**
- 4.2 Antecedentes de la Legislación Mexicana aplicable a los derechos de inventores**
- 4.3 Patentes de invención**
- 4.4 La propiedad inmaterial**
- 4.5 La propiedad industrial**
- 4.6 Leyes que han regido en México sobre propiedad industrial**

#### 4.1 EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS DE INVENTORES

En el mundo antiguo el trabajo fue siempre despreciado, fuese material o intelectual, ya que no se consideraba atributivo de propiedad ni objeto de ningún derecho. En la antigüedad sólo el respeto de la fuerza era lo que originaba la propiedad y los derechos. Por lo que de los trabajos intelectuales solamente se respetaba la acción de los jefes de mercenarios y la obra sobrenatural del sacerdote.

Como dice el maestro Renouard. " En aquella época el derecho se basaba en la propiedad y la propiedad reconocía como origen solamente la conquista, la guerra y la confiscación ". ( 1 )

El trabajo material e intelectual en la antigüedad se dejó a los esclavos y a los vencidos, a personas que ni siquiera eran sujetos jurídicos de derechos

(1) Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1966., tomo XXI, p. 755

entre los mismos esclavos se elegía a los maestros, a los educadores. Debido al desconocimiento del principio de respeto del trabajo. En todos los pueblos antiguos no podía surgir el concepto del Derecho del inventor.

La mentalidad antigua en la cual la fuerza predominaba y la propiedad obtenida por la fuerza lo dominaba todo. Esta situación en la civilidad antigua se extiende hasta la civilidad romana, en la que se negaba a los inventores toda recompensa. Por lo que no había una protección jurídica ya que las invenciones podían ser copiadas o imitadas debido a que la protección recaía en la cosa material en que el invento se exteriorizaba. Los romanos que crearon la categoría de los derechos incorporeales no dieron una solución a un problema técnico porque identificaban el derecho con la cosa material y solamente protegían la invención en el objeto mismo.

#### 4.1.1 EDAD MEDIA

El movimiento hacia la elevación de las clases trabajadoras que comenzaban en el Imperio Romano, fue bruscamente interrumpido debido a fenómenos políticos, etnológicos, así como a la influencia del cristianismo

y el golpe de las invasiones bárbaras, que condujeron a la caída del Imperio.

La evolución hacia la civilidad quedó suspendida y la fuerza volvió a ser el único elemento de predominio. Cesó la esclavitud y con ella el trabajo de los esclavos siendo sustituida por el sistema feudal. Ningún derecho podía ser reconocido al trabajo en una época en que era considerado indecoroso y en que para los nobles era un orgullo ser analfabeta. La lucha más característica de la Edad Media la sostuvieron los trabajadores y los productores que poco a poco se van constituyendo en asociaciones y organizándose para la defensa común de los señores feudales. Es una verdadera lucha por el reconocimiento de los derechos del trabajo que se desarrollaba. La Edad Media termina sin que el trabajo haya aún conquistado sus derechos y antes que el derecho industrial tenga subsistencia, por lo que no se encuentra en esta época huella de los derechos de los inventores.

En esta época toda la actividad industrial se desenvolvió en el campo cerrado de la industria corporativa, en el cual todo procedimiento de fabricación, mejoramiento técnico, método nuevo o nuevos descubrimientos debidos a los miembros de la Corporación que daban en provecho de esta. Las Corporaciones nacidas

en el siglo XIII verifican así toda nueva invención y procedimiento en el monopolio constituido por ellas - encontraba el inventor la defensa de todas las ventajas de su creación, el trabajo era completamente contrario al principio de la libertad del individuo ya - que quien no formaba parte de una Corporación de artes y oficios les estaba prohibido fabricar y vender cualquier objeto. Como reacción a dicho sistema de monopolio tomó auge el "Sistema de Privilegios", con el - que el Poder Real les quitaba fuerza ya que confería - al autor de invenciones industriales la facultad de explotación exclusiva independientemente de su protección en la Corporación. Estos privilegios estaban determinados por un interés político y fiscal, encontrándose constituido bajo diversas formas según los derechos concedidos al privilegiado. Las formas más comunes era la concesión de privilegios para toda una industria implantada, independientemente de los productos particulares y el de privilegio de cualquier invención especial.

Al multiplicarse las concesiones se creó un régimen de monopolios absolutos a veces también perpetuos al lado de las Corporaciones, con agravación del principio de la libertad de trabajo, además los privilegios representaban siempre una prerrogativa en favor del soberano que constituía un derecho privado y de su

arbitrio más que del mérito del inventor. No representaba el reconocimiento del derecho natural que tiene todo individuo a los productos de su propio trabajo intelectual, ni tampoco que dichos privilegios se acordaran entre verdaderas invenciones, lo que se empieza a vislumbrar en los siglos XIV y XV.

#### 4.1.2 EDAD MODERNA

Los primeros reconocimientos del derecho de los inventores se produjeron a principios de la Edad Moderna ya que esta época señala el fin de la lucha por el reconocimiento del derecho del trabajo.

A la República de Venecia, es decir a Italia, le pertenece el honor de haber dado el primer decreto destinado a recompensar el trabajo de un inventor.

Estableció un medio de recompensa para el iniciador de una nueva industria, el sistema de monopolio de la industria, así como otra serie de privilegios que consignaron una serie de principios que constituyen la piedra angular de la moderna legislación de patentes. Aún cuando los aludidos privilegios concedidos en Venecia, no fueron otorgados a los inventores recayeron en individuos que respecto a la época desem

arbitrio más que del mérito del inventor. No representaba el reconocimiento del derecho natural que tiene todo individuo a los productos de su propio trabajo intelectual, ni tampoco que dichos privilegios se acordaran entre verdaderas invenciones, lo que se empieza a vislumbrar en los siglos XIV y XV.

#### 4.1.2 EDAD MODERNA

Los primeros reconocimientos del derecho de los inventores se produjeron a principios de la Edad Moderna ya que esta época señala el fin de la lucha por el reconocimiento del derecho del trabajo.

A la República de Venecia, es decir a Italia, le pertenece el honor de haber dado el primer decreto destinado a recompensar el trabajo de un inventor.

Estableció un medio de recompensa para el iniciador de una nueva industria, el sistema de monopolio de la industria, así como otra serie de privilegios que consignaron una serie de principios que constituyen la piedra angular de la moderna legislación de patentes. Aún cuando los aludidos privilegios concedidos en Venecia, no fueron otorgados a los inventores recayeron en individuos que respecto a la época desem



peñaban una función análoga, como la función social - del inventor y del importador de nuevas industrias.

### **P r i n c i p i o s**

1.- El privilegio se le otorga al primero que introduzca una nueva industria, como se le concede hoy al primero que revela la invención

2.- Establecía una duración máxima de catorce a veinte años

3.- El privilegio no se concede ni nace de un simple decreto, sino que pertenece de derecho al primero que lo solicita para lo cual esta obligado a registrarlo en la oficina correspondiente

4.- El privilegio se extiende, además de al beneficiario, a sus herederos

5.- Queda prohibido a los terceros, en cualquier parte de la tierra, falsificar el artificio sin el consentimiento del autor. Y si así lo hicieren, serán compelidos a pagar una multa o a destruir lo que hubiesen hecho en violación del monopolio de aquel.

6.- El monopolio es concedido como un medio de -

recompensa o de reconocimiento de este género de derecho y no como un simple beneficio

7.- Se produce la caducidad del monopolio por la falta de explotación

#### 4.1.3 EDAD CONTEMPORANEA

En Francia, después que se suprimió el régimen de las Corporaciones en 1789, aboliendo todos los privilegios de los inventores a lo cual no se hizo escapar la reacción contra dicho acto, por lo que se dictó entre 1790 y 1791, una ley que se tituló "Decreto relativo a los autores de descubrimientos útiles" la cual estableció en su prefacio que toda idea nueva en que su manifestación o desarrollo puede ser útil a la sociedad pertenece primitivamente a aquel que la ha concebido y sería atacar los derechos del hombre en su esencia de no conceptuar su descubrimiento industrial como la propiedad de su autor.

Como consecuencia de la facultad otorgada por la Constitución de los Estados Unidos al Congreso Nacional se dictó en dicho país, la Ley sobre patentes con fecha 10 de Abril de 1790.

#### 4.2 ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION MEXICANA APLICABLE A LOS DERECHOS DE INVENTORES

El título octavo del Código Civil de 1884, que -  
llevaba por encabezado " Del Trabajo " fue rehecho -  
por completo en su forma, encabezándolo " De los De -  
rechos de Autor "

Fueron suprimidos los artículos 1130 y 1131 del  
código de 1884, que formaban el capítulo I de aquel Tí -  
tulo.

El artículo 1130 es la reproducción literaria de  
la garantía constitucional del trabajo tal como se en -  
contraba en la Constitución de 1857.

El artículo 1131 del Código de 1884, contenía la  
declaración terminante de que la propiedad de los pro -  
ductos del trabajo y de la industria, se regían por -  
leyes relativas a la propiedad común. Sin embargo,  
este capítulo se suprimió quedando vigente lo que es -  
tablece el artículo 5to. de la Constitución de 1917  
que dice: " Nadie puede ser privado del producto de -  
su trabajo sino por resolución judicial "

La modificación fundamental que se introdujo en  
este título es la de no considerar como propiedad -

sino como privilegio especial, el derecho exclusivo de los autores e inventores para la reproducción de sus obras, esto se hizo siguiendo la letra del artículo 28 de la Constitución Política de 1917, la cual estableció " En los Estados Unidos Mexicanos, no habrá monopolios ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente lo relativo a los privilegios que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora ". Por otra parte, la fracción XV del artículo 89 de la misma constitución autoriza al Presidente de la República a " Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado ", con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

Estas disposiciones constitucionales son las que sirven de apoyo a la legislación sobre patentes, así como son el fundamento constitucional de los Derechos Intelectuales.

" De acuerdo a este criterio todos los artículos del Código de 1884, fueron remodelados suprimiendo el

término propiedad y substituyéndolo por el de "Privilegio" o "Derechos" ( 2 )

#### 4.3 PATENTES DE INVENCION

Las patentes de invención constituyen el primer tipo de Derecho privativo industrial que aparece en la historia. Su protección corresponde sin duda, a la idea de justicia en favor del creador, pero responde más todavía a los intereses de la colectividad que logra a cambio del derecho de patentes concedido, la revelación del secreto de invención que contribuye indiscutiblemente al progreso industrial, de los países. Por eso se afirma que este derecho dado su naturaleza y función es el más social de los derechos privados y el más nacional de los derechos internacionales.

El régimen de las patentes de invención esta amplia y solidariamente determinado por consideraciones de interés público y económico ya que tutela todo progreso técnico del cual depende en gran medida el desa-

(2) CABRERA, Luis, Obras Completas, Obra Jurídica I, Ediciones Oasis, S.A., México, D.F., 1972, p. 288

rrollo de la producción agrícola, ganadera e industrial, el bienestar y la riqueza, la jerarquía y el prestigio nacional, el poder y aún la dependencia del país.

De aquí que su vigencia este determinada por un plazo de duración relativamente corto, para no crear demasiadas trabas al progreso técnico.

La concesión de la patente reporta por otra parte la obligación de pagar tasas fiscales anuales lo cual implica un beneficio al erario público. La ley impone además al patentado la obligación de explotar el invento en interés de la industria y el trabajo nacional bajo la amenaza de diversas sanciones entre ellas, la caducidad de su derecho o la concesión de licencias obligatorias.

La patente cubre las creaciones que tienen un carácter industrial constituyendo así el punto de apoyo de una incipiente industria y consecuentemente su futuro progreso por lo que su inadecuado tratamiento legal no acorde con el avance de la técnica y menos con las necesidades económicas del país, pueden impedir su expansión industrial.

#### 4.4 LA PROPIEDAD INMATERIAL

Los derechos resultantes de las concepciones de - la inteligencia y del trabajo intelectual vistos principalmente desde el aspecto del provecho material de - ellos, se acostumbra darle la denominación genérica de propiedad intelectual, propiedad inmaterial, derechos intelectuales y derechos sobre bienes jurídicos inmateriales.

La Propiedad Inmaterial a sus dos grandes ramas

1.- Derechos de autor, propiedad intelectual propiamente dicho o bien en su tercera acepción, propiedad literaria, artística y científica.

2.- La propiedad industrial que comprende:

A).- Las creaciones nuevas que incluyen:

- las patentes
- los certificados de invención
- los dibujos industriales
- los modelos industriales
- las variedades vegetales

B).- Los signos distintivos incluyen:

- marcas de productos
- marcas de servicios
- nombre comercial
- aviso comercial
- denominaciones de origen

C).- La represión de la competencia desleal, -  
que trata de impedir el desvío de la clientela mediante:

- la confusión de productos
- la confusión de servicios
- la confusión de establecimientos
- el descredito entre los competidores

D).- La Tecnología que comprende:

- el know-how
- la asistencia técnica
- el traspaso de conocimientos

**DERECHO INTELECTUAL** es el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes - reconocen y establecen en favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, - científicas, industriales y comerciales.



**PROPIEDAD INDUSTRIAL:** " Es el conjunto de derechos exclusivos para explotar industrial y comercialmente algunos bienes incorpóreos de la empresa " ( 3 )

La creación de invenciones confiere al autor dos grupos de PRERROGATIVAS: El que se conoce como Derecho Moral o Derecho Personalísimo del Inventor y el Derecho Económico o Pecuniario.

a).- El Derecho Moral es la facultad de crear, de continuar y concluir la obra, de modificarla o destruirla; así como la facultad de mantenerla inédita o publicarla, con su nombre, con un seudónimo o en forma anónima, la prerrogativa de elegir intérpretes, de darle cierto y determinado destino y de ponerla en el comercio o retirarla del mismo. Así como por la facultad de exigir que se mantenga la integridad de la obra e impedir su reproducción en forma imperfecta o desfigurada.

b).- El Derecho Pecuniario, económico o patrimonial, por su parte implica la facultad de obtener una

(3) RANGEL ORTIZ, Horacio, El uso de la marca y sus efectos jurídicos, México, D.F., 1980, Ob. Cit., p 13

justa retribución por la explotación lucrativa de la obra, y tiene como contenido substancial el derecho de su publicación, el derecho de reproducción, de adaptación, el derecho de ejecución y el de transmisión.

#### 4.4.1 CERTIFICADO DE INVENCION. CONCEPTO

La Ley de Invenciones y Marcas considera que no son patentables algunas creaciones que a pesar de ser verdaderos inventos, corresponden a un campo de la industria, del arte o de la ciencia al que por razones de interés general escapa a la protección por medio de la patente.

Sin embargo, a estos inventos no patentables la Ley no los desampara, sino que les otorga su protección a través del instrumento llamado "CERTIFICADO DE INVENCION", que es el título expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en favor del autor de un invento que siendo materialmente patentables, no lo es por disposición expresa de la Ley. Este título o certificado implica que la invención ha sido registrada y acredita el derecho de obtener el pago de regalías, temporalmente, por la explotación del invento.

#### 4.5 LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

" Los Derechos Reales recaen sobre Bienes Inmateriales que pueden ser Derechos o ciertas Creaciones de la inteligencia, tales como las distintas formas de la llamada Propiedad Intelectual o Industrial ", nos dice Rojina Villegas. ( 4 )

Indebidamente, nuestros legisladores se apartaron de la doctrina de éste, y se inclinaron hacia la Alemana, renegando del término Propiedad Industrial y cambiando el nombre de la antigua Ley por el actual de la Ley de Invenciones y Marcas. Lo cierto es que realmente es una Propiedad Industrial la que ampara las patentes, marcas y nombres comerciales. Evidentemente es un DERECHO REAL AUTONOMO, que debe diferenciarse de la propiedad ordinaria que sólo recae en cosas; aquella recae sobre creaciones de la inteligencia, sobre productos del esfuerzo mental y se refiere a intereses que deben ser jurídicamente protegidos, reconociéndose al inventor el correspondiente privilegio.

(4) DE IBARROLA, Antonio, Cosas y Sucesiones, Editorial Porrúa, S.A., 1975., p. 377

La palabra PATENTE, viene de LITTERAE PATENTES - las cartas enviadas por el soberano a todos los que la presente vieren, y en las que concedía un título, un empleo, un monopolio; no eran selladas, sino abiertas y por eso se llamaban PATENTES. En contraposición, - las LITTERAE CLAUSAE, se enviaban a determinadas personas para tratar asuntos privados, y eran cerradas. Se desarrolló la idea de conceder patentes cuando las máquinas comenzaron a perfeccionarse y desarrollarse, - junto con instrumentos, artefactos, aparatos, métodos científicos y económicos como un medio eficaz de hacer adelantar la industria y las artes.

En Inglaterra el Rey expedía privilegios especiales a quien hubiera ganado un favor; Pero esos privilegios se multiplicaron tanto que se convirtieron en - injustos y opresivos. En tiempos de Jacobo I, se dio un estatuto en el cual las patentes contrarias al Reino quedaron anuladas; se excluyeron sin embargo, de - esta disposición las PATENTES DE INVENCION.

El artículo primero fracción VIII, de la Constitución de Estados Unidos estableció que el Congreso - tendrá poder para promover " The progress of science and the useful arts by securing for limited time to - authors and inventors ".

Nuestro artículo 28 constitucional establece que " En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase . . . exceptuándose únicamente . . . los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

#### 4.6 LEYES QUE HAN REGIDO EN MEXICO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La primera Ley que rigió en México sobre Patentes de invención fue el " Decreto expedido por las Cortes Españolas del 2 de Octubre de 1820 ", para asegurar el derecho de propiedad a los que inventen, perfeccionen o introduzcan algún ramo de industria. El título de propiedad del inventor no se llamaba patente sino " Certificado de invención " ( 5 )

Ley de 7 de Junio de 1980, Ley de patentes de

(5) RANGEL MEDINA Rafael, Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1992, Ob. Cit., p. 10

invención del 26 de Junio de 1928, Ley de la Propiedad Industrial del 31 de Diciembre de 1942.

La actual es la Ley de invenciones y marcas, que esta en vigor desde el 11 de febrero de 1976, siendo el código que reglamenta el " Derecho de Propiedad Industrial ", aún cuando haya sido bautizado como " Invenciones y Marcas ", el mismo abarca todas las instituciones que tradicionalmente la doctrina, la legislación y la jurisprudencia estiman como elementos constitutivos de la Propiedad Industrial, cuya columna de apoyo son las patentes, los certificados de autor o inventor, los dibujos industriales, los avisos comerciales, los nombres comerciales, las denominaciones de origen, la asistencia técnica, los conocimientos técnicos y la represión de la competencia desleal. Los preceptos de la Ley de invenciones y marcas aluden precisamente a dichos componentes de la propiedad industrial.

#### **4.6.1 AUTONOMIA DE LA LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Las disposiciones reguladoras del Derecho de Propiedad Industrial se desprendieron tanto de las normas tradicionales del derecho civil como las del dere-

cho mercantil, a la fecha, han cobrado una verdadera -  
autonomía legislativa. En el orden interno, salvo con-  
tados casos en los códigos civiles y mercantiles aún  
se ocupan de dichas materias, a pesar de que en casi -  
todos los países existen leyes específicas destinadas  
a la protección de la Propiedad Industrial como es la  
" Ley de la propiedad industrial ", en nuestro país.

**SUMARIO**  
**CAPITULO V**  
**INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES**

- 5.1 Clasificación de las Invenciones de los Trabajadores**
- 5.2 Invenciones de los Trabajadores en la Ley Federal del Trabajo**
- 5.3 Análisis del artículo 163 Laboral**
- 5.4 Fomento de las Invenciones de los Trabajadores**



## **INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES**

### **5.1 CLASIFICACION DE LAS INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES**

- 1.- En relación a la participación que en su logro tenga la empresa**
- 2.- En relación a la presencia o ausencia de un acuerdo expreso o entre el patrón y el investigador acerca de la propiedad del invento**
- 3.- En relación a que la actividad inventiva del trabajador constituya explícita o implícitamente el objeto del contrato de trabajo o de servicios de cualquier clase**
- 4.- En relación a que la concepción original del problema técnico propuesto y de la solución buscada para resolverlo haya partido del patrón o provenga del trabajador**

#### **5.1.1 CLASIFICACION DE LAS INVENCIONES DE ORIGEN ALEMAN**

- 1.- Invenciones de servicio**
- 2.- Invenciones de empresa**
- 3.- Invenciones libres**

#### A)- Inventiones de Servicio

Invencción de servicio es la que nace de investigaciones ordenadas por el patrón y llevadas a cabo por el trabajador en el ejercicio de funciones respecto de las cuales es remunerado. También se les designa como invenciones de empleados en sentido estricto, ya que son realizadas cuando un contrato de trabajo o de prestación de servicio se celebra, precisamente para producir la invención. Se trata pues de invenciones que son fruto de una actividad inventiva que constituye el objeto de una relación de trabajo entre el inventor y el empresario.

#### B)- Invencción de empresa

Invencción de empresa es la que ha sido hecha por una persona que no está obligada por el contrato de trabajo a desarrollar una actividad inventiva, pero que para realizar el invento, se basó primordialmente en conocimientos adquiridos dentro de la empresa en que trabaja y utilizó también medios proporcionados por esta.

**Notas características de la Invención de  
Empresa**

- 1.- Su realización se lleva a cabo al margen del contrato de trabajo, puesto que el invento ha sido producido por quien no se contrató exclusivamente para inventar y fuera de las tareas a que estrictamente esta obligado
  
- 2.- En que la empresa haya participado de un modo esencial en realizar el invento contribuyendo con sus instalaciones, métodos procedimientos, experiencias, elementos de investigación, cooperación personal de otros empleados así como con trabajos anteriores elaborados en la empresa.

**C)- Invenciones libres**

Invención libre es la que ha sido hecha por el trabajador por su propia iniciativa fuera e independientemente del servicio para el que está obligado y sin el concurso de quien lo emplea. Estas invenciones son las que no están incluidas en ninguno de los dos grupos anteriores, de las cuales se diferencian en virtud de estos peculiares rasgos:

- La invención se debe a la iniciativa del asalariado, quien ha tenido espontáneamente y sin intervención del patrón la idea primaria de la invención
  
- La invención es hecha fuera del servicio asignado al empleado por el contrato de trabajo, en un sector completamente diferente del que atañe a las actividades del patrón o de la empresa, o a las funciones normales del empleado
  
- La invención es realizada con los propios elementos del trabajador, sin ninguna participación del patrón consistente en el suministro de materias primas, útiles, herramientas, ayuda de otros trabajadores, consejos, etc. ( 1 )

(1) RANGEL MEDINA Rafael, Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Editorial Libros de México, S.A., Ob. Cit., p. 20

5.2 INVENCIÓNES DE LOS TRABAJADORES EN LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su capítulo V denominado " INVENCIÓNES DE LOS TRABAJADORES ", sigue la clasificación de la Teoría Alemana.

Art. 163.- La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa se regirán por las normas siguientes:

I.- El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención.

II.- Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta, la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente, corresponderá al patrón.

El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará, por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje,

cuando la importancia de la invención y los beneficios que pueda reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor; y

III.- En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de la correspondiente patente.

### 5.3 ANALISIS DEL ARTICULO 163 LABORAL

#### I.- Derecho Moral del inventor asalariado

De acuerdo al artículo 163 fracción I.

El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención.

Esta fracción se justifica en virtud de que el --  
Derecho Moral se funda en los Derechos inherentes a -  
la personalidad del inventor.

#### II.- Derecho del patrón al producto del trabajo

De acuerdo al artículo 163 fracción II  
primera parte

Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investi-  
gación o de perfeccionamiento de los procedimientos -  
utilizados en la empresa, por cuenta de esta, la pro -  
piedad de la invención y el derecho a la explotación -  
de la patente corresponderá al patrón.

Considero que esta fracción no se justifica ya -  
que se contrapone a lo que se ha establecido en nues -  
tras cartas mágnas, como es el hecho de que nadie pue -  
de ser privado del producto de su trabajo.

Derecho del trabajador a la remuneración -  
de su trabajo

Artículo 163 fracción II, segunda parte.

El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando la importancia de la invención y los beneficios que pueda reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor.

Considero que la redacción de este párrafo deja al trabajador inventor al libre arbitrio tanto de las partes como de lo que establezca la Junta de Conciliación y Arbitraje, sin una protección mayor al inventor

### III.- Invenciones libres del trabajador

De acuerdo al artículo 163 fracción III establece:

En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes



patente.

Considero que esta fracción se justifica ya que - las invenciones han sido realizadas sin la interven - ción más que de su propio creador, pero sin dar un de - recho preferente al patrón en igualdad de circunstan - cias al uso exclusivo o a la adquisición de la corres - pondiente patente, si así no lo estima conveniente el inventor.

#### 5.4 FOMENTO DE LAS INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial - tiene entre sus atribuciones la de promover ante la Se - cretaría del Trabajo y Previsión Social, los programas para la capacitación de los trabajadores en materia de invenciones y auxiliar a dicha dependencia en esta ma - teria. También esta facultada para apoyar y orientar a los inventores y trabajadores que deseen presentar - solicitudes en los términos de la fracción III del ar - tículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

En ambos supuestos se requiere que las personas - que pretendan el beneficio obtengan su registro, en la Dirección General de Desarrollo Tecnológico. En quan - to a las solicitudes de patentes, de certificado de In - vención y de dibujos o modelos industriales bastará -

que los inventores asalariados o los trabajadores que se encuentren en el caso de la fracción III del artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, las depositen ante la Dirección General de Desarrollo Tecnológico mediante una promoción en la que se contenga: La petición formal de orientación, el nombre de la invención, un resumen de la misma, y en su caso, el dibujo o fotografías del invento ". ( 2 )

(2) RANGEL MEDINA David, Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1992., Ob. Cit., p. 33

## C O N C L U S I O N E S

Siendo un tema tan importante el de las Inven-  
ciones de los trabajadores, considero que ni la Ley Fede-  
ral del Trabajo, ni la Ley de la Propiedad Industrial  
establecen claramente cuales son los derechos que tie-  
nen los inventores trabajadores. Esto debido a muchas  
interrogantes que se plantean en torno a las mismas -  
como ¿ Quién tiene más derecho el inventor o el causa  
habiente en una invención de servicio, de empresa o -  
libre ?

Considero que sin tantas interrogantes y amplian-  
do el capítulo referente a las invenciones de los tra-  
bajadores se lograría un mayor beneficio para ambas -  
partes.

Como modificación al capítulo titulado "INVENCIO-  
NES DE LOS TRABAJADORES" se propone:

En primer lugar. Cambiar su título actual por el  
de:

**"DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INVENTORES"**

En segundo lugar. El articulado quedaría de la siguiente manera:

Art. 163 La atribución de los derechos al nombre a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa se regirán por las normas siguientes:

I.- El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención.

II.- Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de esta El patrón estará obligado con el inventor a firmar un contrato en base a la siguiente tabla de valoración, - la cual establece el porcentaje de utilidad que deberá obtener el inventor en proporción a la utilidad obtenida en el producto.

Si el patrón obtiene una remuneración de

80	a	100%	50%
50	a	70	35
30	a	50	20
10	a	30	10

En caso de faltar el contrato, se entiende que se acepta dicha tabla de valoración.

III.- En las invenciones de empresa sin prejulgar se establece un 50% para ambas partes. Inventor y empresa.

IV.- En las invenciones libres se entiende que corresponden al inventor. Pero el trabajador podrá preferir al patrón en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo y a la adquisición de la invención así como de la correspondiente patente. Sin que ello implique obligación para el mismo.

#### JUSTIFICACION A LAS MODIFICACIONES

En lo referente al cambio del título "INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES", por el de "DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INVENTORES", lo considero conveniente ya que además de reforzar sus derechos como trabajador - inventor, lo motiva a desplegar su actividad creativa.

La primera fracción debe quedar en la misma forma como esta redactada, ya que el trabajador tiene un derecho personalísimo a que su nombre figure como autor

de la invención.

Como justificación a la modificación de la segunda fracción del artículo 163 de la Ley Federal del trabajo, considero que es necesaria ya que aún cuando el inventor haya sido contratado para inventar quizá su ingenio creativo sea aún desconocido por él mismo y en justicia y como estímulo al mismo se debe establecer una tabla de valoración realizada por un profesional en la materia, que marque los derechos pecuniarios equitativamente para ambos y que no se deje al libre arbitrio de las personas o aún de la misma Junta de Conciliación y Arbitraje.

En relación a la fracción III y como justificación considero que aún cuando surgieran muchas interrogantes de quién podría tener más derecho, si el inventor o la empresa, se debe dar una compensación equitativa para ambos ya que los mismos contribuyeron de alguna forma, pero recordando que es la creatividad del inventor la que da forma a la invención.

En cuando a la fracción IV, se entiende que el inventor ha sido libre y no ha dependido más que de su creatividad para dar forma a su invento. Y que el mismo tendrá un derecho exclusivo sobre el invento o de -

transmitirlo dándole preferencia al patrón, si así lo considera conveniente sin que ello implique obligación.

En base a lo expuesto, propongo sea modificado - el capítulo referente a las "INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES", ya que esto permitiría una mayor justicia social y redundaría en un gran avance tecnológico

## B I B L I O G R A F I A

### I.- T E X T O S

**BRAVO Valdés Beatríz, Derecho Romano, Editorial Pax., - México, D.F., 1980**

**ROJINA Villegas Rafael, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1983**

**GARCIA Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1982**

**MARTINEZ Morales Rafael I., Derecho Administrativo, - Editorial Harla, México, D.F., 1991**

**ACOSTA Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.**

**FUENTE y Flores Arturo, Derecho Mercantil, Editorial - Banca y Comercio, S.A., México, D.F., 1985**

**PEREZNIETO Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, Editorial Harla, México, D.F., 1991**



RANGEL Medina Rafael, Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1992

RANGEL Medina Rafael, Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Editorial Libros de México, - S.A.

CABRERA Luis, Obras Completas, Ediciones Oasis, S.A. - México, D.F., 1972

DE IBARROLA Antonio, Cosas y Sucesiones, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.

RANGEL Medina David, Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1992

ENCICLOPEDIA Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica - Argentina, Buenos Aires Argentina, 1966. Tomos XVI y XXI.

## II.- LEYES Y CODIGOS

**CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, Editorial Porrúa S.A., México, D.F., 1992**

**CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Editorial - Porrúa, S.A., México, D.F., 1992**

**CAVAZOS Flores Rafael, "NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, D.F., 1990**

**LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1995**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - COMENTADA, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1985**